



Deinte maravedis.

**SELO QVARTO, VENTN  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

diferentes informes de la Sala de hijos dalgo de dicha mi Chancillería; en diez de Julio de mil Setecientos quarenta y tres probé Auto mandando guardar y obsebar el Citado Acuerdo de Veinte y quatro de Junio de mil Setecientos y Siete, mantener en su goze de Ydalguía a las personas Comprendidas en el a sus hijos y descendientes lexítimos, Recoxer las prohibiciones En quueñas despachadas por la Chancillería Con todas las diligencias practicadas en su birtud, e imponer perpexuo Silencio sobre el asunto. que sin embargo de una prohibencia tan autorizada, y decisiba los de el Estado general Reclamaron de nuevo Con otra Representacion al Señor Rey mi hermano pidiendo se abriese el Juicio, y se pararen los Autos a dicha mi Chancillería de Granada: que su Magestad se sirbio Remitir tambien a mi Consejo esta instancia afin de que Consultase sobre ella Como lo hizo en Veinte y tres de Agosto de mil Setecientos Cincuenta y siete exponiendo, era de dictamen se llevare a puro y debido efecto el mencionado Auto de diez de Julio de mil Setecientos quarenta y tres por ser arreglado y Conforme a Justicia, por allarse la Villa y sus Vecinos en las maiores inquietudes y disturbios expuestos a aniquilarse en sus intereses, y en el Onor: añadiendo que por no ser regular libran Executorias por la Sala de Gobierno: por la naturaleza del asunto podia su Magestad mandar que afin de que los hijos dalgo tubiesen en lo sucesivo